



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Cali

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha: Ocho (08) de octubre de 2.024
Juez Director: Luis Felipe Rueda Ochoa
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación: 760014003-025-2024-00109-00
Demandante: Carlos Enrique Hernández Marín
Demandados: Transportes Líneas del Valle S.A.S
Compañía Mundial de Seguros S.A
Hora Inicio: 09:20 AM
Hora Fin: 09:43 A.M

1. ASISTENCIA:

Previa identificación con sus nombres, apellidos, números de documento de identidad, dirección de residencia y la calidad dentro del proceso, comparecieron:

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA** identificada con CC. 1.094.971.861y T.P.262.369 en calidad de apoderada judicial del demandante.

1.2 POR LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS:

- **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con CC. 19.395.114 en calidad de apoderado general y representante legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.**

- **GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN** identificado con CC. 1.000.379.508 en calidad de apoderado especial sustituto de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA.**

1.3 POR LA DEMANDADA TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE:

- **DIANA SORAYDA CASTRILLON HENAO** identificada con CC. 1.115.069.563 y T.P.283046, en calidad de apoderada judicial de TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE.

- **EDWARD LONDOÑO ROJAS** identificado con CC.16.774.413 en calidad de representante legal de la entidad demandada.

2. ACTUACIÓN SURTIDA:

Continuando con la diligencia iniciada el 02 de octubre de 2024, las partes lograron un acuerdo conciliatorio frente a las pretensiones.

3. DECISIÓN:

El **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN alcanzada por las partes, en los siguientes términos:

- I) El señor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN** se considerará resarcido integralmente por los perjuicios reclamados al interior de este proceso, por la suma de **\$4'000.000**, los cuales recibirá de parte de los demandados, como sigue.
- II) La demandada **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE** a través de su representante legal, SE OBLIGA de manera autónoma e independiente a pagar al demandante **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN**, la suma de **\$2.000.000**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de los siguientes documentos de parte de este: -formulario sarlaft, -copia de la cedula de ciudadanía del beneficiario, -certificación bancaria del beneficiario y - acta de la audiencia, los cuáles deberán ser remitidos al correo electrónico abogadodetransporte@gmail.com.
- III) La demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** a través de su representante legal, SE OBLIGA de manera autónoma e independiente a pagar al demandante **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ MARÍN**, la suma

de **\$2.000.000**, dentro de los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de los siguientes documentos de parte de este: -formulario sarlaft, -copia de la cedula de ciudadanía del beneficiario, -certificación bancaria del beneficiario y - acta de la audiencia, los cuales serán remitidos a los correos electrónicos notificaciones@gha.com.co y gfernandez@gha.com.co, así como también a la sede de la empresa ubicada en la Avenida 6a vis #35N-100 de Cali.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto con efectos de cosa juzgada sobre la Litis, por motivo del acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, habida cuenta del acuerdo logrado entre los enfrentados.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que hayan sido decretadas al interior del presente asunto, si a ello hubiere lugar.

LA PRESENTE CONCILIACIÓN HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

LA DECISIÓN FUE NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. FRENTE A LA MISMA NO SE FORMULARON SOLICITUDES.

**LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
JUEZ**

YAM

Luis Felipe Rueda Ochoa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdea80b48c4f0a65d9f4a2a5e6dbfa3b40212534654c7e80b9823a28ddc0dd0**

Documento generado en 08/10/2024 02:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>